Expediente No. PUEAA-017-24
ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO
MUNICIPIO DE CONSACA

RESOLUCIÓN No. 912 - 1

CORPONARIÑO ARCHIVO

Por medio de la cual se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS PO LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 373 DE 1997, EL DECRETO 2811 DE 1974, LAS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

30 DIC 2024

CONSIDERANDO

Que, el día 15 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico allego oficio con radicado interno No 7727, la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO,** identificada con Nit No 901290.892-4, representada legalmente por el señor **ALVEIRO GARZON MONTERO,** identificado con cédula ciudadanía No. 94.285.323 expedida en Sevilla (Nariño), presento ante **CORPONARIÑO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-203-22, ubicada en el sector Cariaco Bajo, municipio de Consaca, departamento de Nariño, para el uso de abastecimiento doméstico.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 782/2024 del 06 de junio de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, solicitó a la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO**, allegar documentación y realizar ajustes técnicos al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado, en el término de un mes.

Que, el 17 de junio de 2024 mediante oficio con radicado de salida No. 3740, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requirió al señor **ALVEIRO GARZON MONTERO**, en calidad de representante legal, según lo indicado en el **Concepto Técnico No. 782/2024 del 06 de junio de 2024**, en un plazo de un mes.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1817/2024 del 26 de noviembre de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, conceptuó:

"(...)
1. INTRODUCCIÓN
La ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO hace entrega del documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la evaluación correspondiente de su contenido por parte de CORPONARIÑO. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente y las consideraciones Técnicas correspondientes para este documento

2. LOCALIZACIÓN
Vereda Cariaco Bajo, Municipio De Consaca, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA
N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009, expedida por CORPONARIÑO, Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

La ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; una vez evaluado el documento por el Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", se conceptúa mediante el CT 1817-2024, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua cumple con los requerimientos técnicos y normativos en las fases definidas: información preliminar, diagnóstico y prospectiva, por lo tanto es viable aprobar el Programa con un cronograma de ejecución a cinco (5) años.

Considerar además que en el presupuesto se debe garantizar los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PUEAA.

- *Todos los proyectos planteados deberán comenzar a ejecutarse desde el momento en que el programa obtenga su respectiva aprobación, tener en cuenta que no será válido presentar ejecuciones en fechas anteriores a dicha aprobación.*

- *CORPONARIÑO realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, el cual tiene un horizonte de cinco (5) años, a través de los informes de avance anuales enviados y las visitas de seguimiento que se programen por parte de la Corporación; en caso del vencimiento de la Concesión de Aguas que allegaron al expediente PUEAA 017-2024, como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término otorgado por Corponariño (de 5 años), el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con tres meses (3) de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.*

- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aplica para la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO.*

- *La ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO, deberá presentar el informe anual detallado de ejecución de las obras proyectos y programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).*

- *La ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para*

el desarrollo de actividades contempladas en el PUEAA que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

- *Si en los seguimientos realizados al proyecto, se observa uso inadecuado e ineficiente del agua, CORPONARIÑO hará los requerimientos del caso.*

- *En general, se deberá dar cumplimiento a los siguientes proyectos propuestos por ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO:*

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS											
Proyecto	*Actividades*	*Proceso de Ejecución de las actividades en cinco años*									
		AÑO 1		***AÑO 2***		***AÑO 3***		***AÑO 4***		***AÑO 5***	
		Obras a desarrollar	*%*	*Obras a desarrollar*	*%*	*Obras a desarrollar*	*%*	*Obras a desarrollar*	*%*	*Obras a desarrollar*	*%*
Conserva-ción y protección de nacimientos y áreas estratégicas	*Identificación de lugares específicos para protección y conservación*			*Identificación de un predio*	*100*						
	Reforestación (2.000 plantas)			*Siembra de plantas (1 hectarea-1000 plantas)*	*50*			*Siembra de plantas (1 hectarea-1000 plantas)*	*50*		
	Implementación de estrategias que conlleven a la conservación de las especies	*Recorridos a las zonas de reserva (2veces)*	*20*	*Recorridos a las zonas de reserva (2veces)*	*20*	*Recorridos a las zonas de reserva (2veces)*	*20*	*Recorridos a las zonas de reserva (2veces)*	*20*	*Recorridos a las zonas de reserva (2veces)*	*20*
	Mantenimiento y supervisión de las áreas	*Mantenimiento y supervisión de las áreas (2 veces)*	*20*	*Mantenimiento y supervisión de las áreas (2 veces)*	*20*	*Mantenimiento y supervisión de las áreas (2 veces)*	*20*	*Mantenimiento y supervisión de las áreas (2 veces)*	*20*	*Mantenimiento y supervisión de las áreas (2 veces)*	*20*
Implementa-ción y mejoramiento de infraestructu-ra	*Instalación de macromedidor y calibración del mismo*			*Instalación de macromedidor Y calibración*	*100*						
	Mantenimiento de la Infraestructura de Acueducto	*Supervisión y cuidado de la infraestructura*	*20*	*Supervisión y cuidado de la infraestructura*	*20*	*Supervisión y cuidado de la infraestructura*	*20*	*Supervisión y cuidado de la infraestructura*	*20*	*Supervisión y cuidado de la infraestructura*	*20*
	Recorridos por el sistema de acueducto (mensualmente)	*2 recorridos*	*20*	*2 recorridos*	*20*	*2 recorridos*	*20*	*2 recorridos*	*20*	*2 recorridos*	*20*
	Reparación de daños, fugas, malas conexiones y tramos destapados (periódicamente)	*Mejora y arreglo de infraestructura defectuosa*	*20*	*Mejora y arreglo de infraestructura defectuosa*	*20*	*Mejora y arreglo de infraestructura defectuosa*	*20*	*Mejora y arreglo de infraestructura defectuosa*	*20*	*Mejora y arreglo de infraestructura defectuosa*	
	Reposición e instalación de tubería de distribución y Diagnostico general del sistema			*Cambio de tubería de distribución*	*100*						
Educación ambiental en el uso eficiente del agua – fortalecimiento institucional	*Sensibilización y capacitación en el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (2 veces por año)*	*Capacitación sobre el cuidado del agua y el medio ambiente a los miembros del sistema de acueducto*	*20*	*Capacitación sobre el cuidado del agua y el medio ambiente a los miembros del sistema de acueducto*	*20*	*Capacitación sobre el cuidado del agua y el medio ambiente a los miembros del sistema de acueducto*	*20*	*Capacitación sobre el cuidado del agua y el medio ambiente a los miembros del sistema de acueducto*	*20*	*Capacitación sobre el cuidado del agua y el medio ambiente a los miembros del sistema de acueducto*	*20*
	Entrega de material relacionado con el uso y ahorro	*Difusión de material didáctico encaminado al*	*20*	*Difusión de material didáctico encaminado al cuidado de agua*	*20*	*Difusión de material didáctico encaminado al cuidado de agua*	*20*	*Difusión de material didáctico encaminado al cuidado de agua*	*20*	*Difusión de material didáctico encaminado al cuidado de agua*	*20*

	del agua y el medio ambiente.	*cuidado de agua*									
	Fortalecimiento Institucional, creación y/u organización de la Junta Administradora de acueducto de acuerdo a la normatividad									*creación y/u organizació n de la Junta Administrad ora de acueducto de acuerdo a la normatividad*	*100*

- *El principal indicador que permitirá a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO demostrar los resultados positivos de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será la reducción de las pérdidas de agua. Por lo tanto, CORPONARIÑO evaluará continuamente estos indicadores.*

- *Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados*

- *El plan de inversiones y cronogramas de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO, es de estricto cumplimiento.*

***NOTA**: Tener en cuenta que no se pueden plantear proyectos que ya estén realizados, estos deben corresponder al periodo de ejecución que inicia en el momento que el PUEAA sea aprobado con acto administrativo.*

CORPONARIÑO hará el seguimiento a todos los proyectos, programas y/o acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua anualmente, su incumplimiento llevará a las respectivas sanciones.
Es importante anotar que el PUEAA se convierte en el "Plan de Cumplimiento", por parte de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO a través de la implementación de programas, proyectos y actividades en un horizonte mínimo de 5 años.

El caso omiso al anterior requerimiento en el término establecido conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes establecidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.
CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el PUEAA así lo amerita.

(...)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997, "por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción,

aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Que, por su parte, el artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa (...)".*

Que, en su artículo 3 determina: *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)".*

Que, el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (...)".*

Que, el artículo 12 dispone: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico (...)".*

Que, el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones (...)".*

Que, CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de julio de 2009, *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"* la cual establece:

Articulo segundo: *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses".*

Artículo tercero: *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia".*

Artículo cuarto: *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes (...)".*

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que, en mérito del **Concepto Técnico No. 1817/2024 del 26 de noviembre de 2024**, y una vez evaluado el **PUEAA** por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se considera viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO**, sobre la concesión de aguas del expediente CSC-203-22.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO,** identificada con Nit No 901290.892-4, representada legalmente por el señor **ALVEIRO GARZON MONTERO,** identificado con cédula ciudadanía No. 94.285.323 expedida en Sevilla (V), o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-203-22, , ubicada en el sector Cariaco Bajo, municipio de Consaca, departamento de Nariño, para el uso de abastecimiento doméstico. Sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del **Concepto Técnico No. 1817/2024 del 26 de noviembre de 2024**, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación al Plan de inversiones y al Cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO. El término de vigencia del **PUEAA** aprobado será de **CINCO (5) AÑOS**.

ARTÍCULO CUARTO. En caso del vencimiento de la Concesión de Aguas otorgada previamente como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dentro del término referenciado en el artículo anterior, el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con **TRES (3) MESES** de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones

aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Que, por su parte, el artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa (...)".*

Que, en su artículo 3 determina: *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)".*

Que, el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (...)".*

Que, el artículo 12 dispone: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico (...)".*

Que, el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones (...)".*

Que, CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de julio de 2009, *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"* la cual establece:

Artículo segundo: *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses".*

Artículo tercero: *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia".*

Artículo cuarto: *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes (...)".*

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que, en mérito del **Concepto Técnico No. 1817/2024 del 26 de noviembre de 2024**, y una vez evaluado el **PUEAA** por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se considera viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO**, sobre la concesión de aguas del expediente CSC-203-22.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO,** identificada con Nit No 901290.892-4, representada legalmente por el señor **ALVEIRO GARZON MONTERO,** identificado con cédula ciudadanía No. 94.285.323 expedida en Sevilla (V), o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-203-22, , ubicada en el sector Cariaco Bajo, municipio de Consaca, departamento de Nariño, para el uso de abastecimiento doméstico. Sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del **Concepto Técnico No. 1817/2024 del 26 de noviembre de 2024**, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación al Plan de inversiones y al Cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO. El término de vigencia del **PUEAA** aprobado será de **CINCO (5) AÑOS**.

ARTÍCULO CUARTO. En caso del vencimiento de la Concesión de Aguas otorgada previamente como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dentro del término referenciado en el artículo anterior, el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con **TRES (3) MESES** de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones

pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 o en la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del **PUEAA** y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o en la norma que modifique o sustituya y demás normas afines.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFÍQUESE a la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE SAN MIGUEL DE CARIACO BAJO AGUAS CARIACO**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 DIC 2024

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisó: Santiago C / Mauricio N.
Contratistas Dirección General

Aprobó: Dra. Daniela Bolaños Díaz
Jefe Oficina Jurídica